BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.
Núm.° atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Por la Dirección General de Administración Local, a petición de la Real Academia de la Historia, se interesa la publicación de la presente Circular con normas sobre proyectos que formulen los Ayuntamientos de Escudos y Medallas:

Con objeto de no defraudar constantemente a los Ayuntamientos que, al pretender nueva armería municipal, la organizan con una profusión de cuarteles y piezas del todo antiheráldicas, pues ésta es, por encima de todo, sencillez, por lo que se recomienda a dichas Entidades la conveniencia de que los proyectos de Escudos y Medallas que eleven para su aprobación sean compuestos con toda sobriedad y tan solo con la pieza o piezas heráldicas más indispensables por objetivas de la localidad.

Una de las características de las condecoraciones y Medallas es que constituyen verdaderos distintivos, sin posible confusión de unas con otras. No se cumple esto siempre en los proyectos de Medallas que presentan los Ayuntamientos, algunos de los cuales, por ignorancia, o tal vez con prentensiones que resulten equívocas, solicitan formas que las confunden con encomiendas y placas de encomiendas de número. Lo general, es que este linaje de recompensas se contraiga a una Medalla en la que campea el Escudo concejil, pendiente del cuello, con cordón de seda de colores apropiados, como los dominantes de este mismo Escudo.

Lo que para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, para que tengan en cuenta las anteriores normas al tramitar los oportunos proyectos, se hace público en este periódico oficial.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—3.055)

Ayuntamiento de Madrid

Licitación pública

Objeto. — Subasta de obras de construcción de sepulturas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (Proyecto J-1).

Tipo.—3.350.158,74 pesetas.

Plazos.—Cinco meses para la ejecución y seis meses de garantía.

Pagos.—Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional. — 55.250 pesetas.

Garantía definitiva. — Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de construcción de sepulturas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (Proyecto J-I), se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente. — Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas.—En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura.—Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones. — No se precisan en este contrato.

Madrid, 11 de junio de 1964.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—56.634)

Agencia Ejecutiva Municipal. — Cuarta Zona.—Joaquín García Morato, n.° 135

EDICTO

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sus Zonas Cuarta y Décimosegunda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo a don José Domingo de Osma Ihon y su esposa, doña Pilar Wahoniga Paines, por débitos en el Arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, se ha dictado con fecha 12 de junio actual la siguiente

Providencia

«Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables a don José Domingo de Osma Ihon y su esposa, doña Pilar Wahoniga Paines, se declara el embargo del inmueble perteneciente a los mismos que a continuación se describe:

Tomo 984 antiguo, 344 moderno, folio 104, finca 4.106.

Urbana. Parcela de terreno o solar, marcada con el núm. 22 duplicado, hoy 26 de la calle de Tiziano, zona y ampliación del nuevo ensanche, a la derecha de la carretera de Francia, al sitio llamado «Valle del Moro», barrio de Cuatro Caminos, distrito judicial y municipal del Hospicio. Linda: por su frente o fachada, con la calle de Tiziano, al Norte, y en línea de trece metros noventa y un centímetros; por la izquierda, entrando u Oriente, vuelve otra recta, formando la medianería izquierda, en una longitud de veinticuatro metros sesenta centímetros, con casa de don Gabriel Díaz; por el Sur vuelve otra recta, al extremo del anterior, formando el testero del solar con terrenos del señor Piernas y del señor Garrido de Saagún, en una extensión de trece metros noventa y seis centímetros, y por último, al Oeste, vuelve otra recta, que forma la medianería derecha y linda con solar de la parcela de doña Asunción Peñuelas, en una extensión de veintidós metros noventa centímetros, cerrando así el polígono. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, que descompuesto en dos triángulos arrojan una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados, equivalente a cuatro mil doscientos cuarenta pies con cuarenta y cinco décimas, también cuadrados.

Notifíquese esta providencia al señor De Osma, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, y por ser el primero de igonrado paradero, publíquese este edicto en el BOLETIN OFICAIL de la provincia y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con la norma quinta del artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento, al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Municipal, y remítase este expediente en su momento al excelentísimo señor Alcalde para que autorice la subasta, de acuerdo con el artículo 103».

Se requiere a don José Domingo de Osma Ihon y su esposa, doña Pilar Wahoniga Paines, para que en el plazo de quince días entregue en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndole de que en caso contrario se suplirán a su costa por certificación del señor Registrador de la Propiedad.

Asimismo se requiere a dicho señor para que dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designe en esta localidad la persona que haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes que deban practicarse en la tramitación del expediente, advirtiéndole que de no hacerlo las notificaciones se entenderán efectuadas con virtualidad legal plena, por lectura de ellas en estrados, según dispone la norma segunda del artículo 127 del Estatuto del Ramo, y, si procediera, por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los tablones del excelentísimo Ayuntamiento.

Y siendo los señores anteriormente expresados de paradero desconocido se expide el presente, de conformidad con la norma quinta del artículo 84 del Estatuto de Recaudación y artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el excelentísimo Ayuntamiento, a los fines prevenidos en el antedicho artículo del citado Cuerpo legal, debiendo, por tanto, los citados señores, así como sus acreedores hipotecarios, en su caso, darse por notificados por el presente a todos los efectos legales.

Madrid, 13 de junio de 1964. — El Agente ejecutivo (Firmado).

(C.—25.925)

Junta Municipal del Distrito de Retiro-Mediodía

PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, se anuncia pública subasta para la venta del semoviente que se detalla:

Burro, capa parda, con una raya en la parte del lomo color negro, de unos tres años de edad, sin herrar.

Se encuentra depositado en las cuadras del Sindicato Nacional de Ganadería en el Matadero Municipal.

La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del día 26 de los corrientes, en la Casa Consistorial del distrito (paseo del Prado, núm. 30).

El remate será por el sistema de pujas a la llana, y el precio de tasación fijado por el Sindicato es el de 600 pesetas.

El imporate del presente anuncio será a cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de junio de 1964.—La Presidenta de la Junta (Firmado).

(X.—2.040)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE COMERCIO DEL METAL

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Comercio de Metal»; y

Resultando que con fecha 27 de mayo último fué recibido en esta Delegación el texto de referido Convenio, que fué suscrito el 11 de mayo citado por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 18 de mayo próximo pasado, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido recibido el 8 del corriente, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1964, y su duración será de dos años, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 11 de mayo pasado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Comercio de Metal» se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento.

Considerando que en cláusula especial del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento,

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Comercio de Metal», debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL COMERCIO DEL METAL

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de Madrid dedicadas al comercio y con centros de trabajo establecidos en la capital y provincia, con excepción de las empresas encuadradas en el Grupo de Comercio de Recambios y Accesorios de Automóviles.

Será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1948 y afiliado a la Mutualidad Laboral de Comercio, tanto si realiza su función técnica o administrativa como si solo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier Centro de trabajo en Madrid o en la provincia durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluidos en el presente Convenio quienes ejerzan en las empresas a las que es de aplicación los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, como asimismo todos los productores que, perteneciendo a la plantilla de las empresas afectadas, se rijan por cualquier otra Reglamentación que no sea la de Comercio.

Vigencia y duración

Artículo 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. La duración de este pacto se fija en dos años, computables a partir de la fecha de entrada en vigor. Al término del primer año de su vigencia, los salarios establecidos en este pacto se verán incrementados automáticamente con el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento de costo de vida para Madrid, obtenido por diferencia entre el señalado para el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y el que arroje para igual mes del año siguiente, y así sucesivamente durante la vigencia del Convenio. La aplicación de este índice se efectuará por unidades enteras, redondeando a la unidad superior.

Este dato se recabará por la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio del citado Organismo dentro de los quince primeros días del mes de enero. Obtenido el mismo y hallada la diferencia con el anterior, se procederá a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los afectados.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes deberá presentarse con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma.

Condiciones más beneficiosas

Artículo 3.º Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole contenidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o Convenios actualmente implantados en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas en este Convenio, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

Igualmente, los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensables y absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de las empresas.

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Artículo 4.º Los cuatrienios devengados en puestos de trabajo se seguirán percibiendo en caso de ascenso. El incremento que los cuatrienios supone seguirá computándose durante la vida activa del productor.

El importe de estos cuatrienios será incrementado con el mismo tanto por ciento que el plus de Convenio.

El incremento que se pacta en este artículo no cotizará por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral ni es computable para el Fondo del Plus Familiar.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 5.º Las empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad con ocasión de las festividades de 18 de Julio y de Navidad, de suerte que se abonará en ambas festividades una mensualidad conforme a la retribución señalada en el presente Convenio en las respectivas categorías profesionales.

El incremento que el Convenio establece en ambas gratificaciones, respecto del mínimo reglamentario, no será computable en el cálculo para el Fondo del Plus Familiar ni para la cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Plus de Convenio sobre salarios de la Reglamentación

Artículo 6.º Se otorga en este Convenio, para la totalidad de los trabajadores afectados por el mismo, un Plus de Convenio sobre los salarios fijados en la Reglamentación Nacional de Trabajo por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 («B. O. E.» de 3 de noviembre) hasta completar los salarios fijados en las tablas adjuntas.

Dicho Plus no incrementará el Fondo del Plus Familiar ni cotizará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

Anexo a este Convenio se determina la tabla de retribuciones y el valor de los cuatrienios.

Beneficios

Artículo 7.º La participación en función de las ventas o beneficios, establecida en el artículo 48 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, subsiste en las condiciones establecidas en dicho precepto y fijada como mínimo en una mensualidad en cuantía igual a la retribución determinada en el Convenio mensualmente.

Fomento de la cultura

Artículo 8.º En el presente Convenio se otorga una gratificación equivalente a una mensualidad, que tendrán derecho a percibir la totalidad de los trabajadores afectados por el mismo, cualquiera que sea su estado civil, y que habrá de abonarse en el mes de septiembre de cada año.

Para percibir el productor esta mensualidad debe tener un año de antigüedad en la empresa como mínimo. Si antes de cumplir este plazo mínimo dejare de prestar servicio en la empresa no tendrá derecho alguno a percibirla.

El establecimiento de esta mensualidad se realiza atendiendo a la demanda de mayores gastos que origina la iniciación del curso académico.

Tanto esta gratificación como la señalada en el artículo precedente no incrementarán el Fondo del Plus Familiar ni estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Transcurrido el primer año de permanencia en la empresa, los trabajadores, caso de cese, tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente a los meses transcurridos desde la paga anterior.

Vinculación con la empresa

Artículo 9.º Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre las mismas para el mejor desenvolvimiento de la empresa, cooperando así en el éxito del presente Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta como a la integración social que evidencia, acuerdan:

a) Prolongar durante una hora, en la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 7 y 21 al 30 de diciembre, y 2, 3 y 4 de enero y 18 de marzo.

b) Prolongar la jornada de la tarde el día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose las empresas a costear la cena de sus empleados.

En el supuesto de que los días 18 de marzo y 7 de diciembre coincidieran en domingo, la prolongación de cierre acordada se trasladará al día anterior.

c) La jornada matinal del día 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festiva el resto de aquella. También se acuerda considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo, suprimiéndose, en consecuencia, la jornada matinal del mismo.

d) En lo que se refiere al comercio de artículos de saneamiento o aquel otro que por sus características comerciales lo estimen oportuno, las empresas podrán aplicar las contraprestaciones a que se refieren los apartados anteriores, sustituyéndolas en el sentido de dedicar el total de horas de dichas contraprestaciones (diecinueve horas) al período de balance o inventario.

El incremento de jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestaciones a otras mejoras obtenidas, no tienen el carácter de horas extraordinarias.

Vacaciones

Artículo 10. Se modifica el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que se conviene quede redactado así:

a) De uno a diez años de servicios en la Empresa, quince días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

b) El personal que llevara prestando servicio más de diez años y menos de veinte disfrutará como mínimo de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuídas.

c) El personal que llevase prestando servicio más de veinte años y menos de veinticinco, disfrutará como mínimo de veinticinco días naturales de vacaciones anuales retribuídas.

d) El personal que llevase prestando servicio más de veinticinco años, disfrutará como mínimo de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuídas.

Personal complementario

Artículo 11. Desarrollando lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, para su acomodación a lo que las necesidades requieran, se acuerda que el personal que precisen las Empresas afectadas por el presente Convenio, para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, y podrá contratarse dicho personal en dos períodos en las tradicionales fiestas de Navidad y Reyes, durante el tiempo de disfrute de las vacaciones, y en otro período circunstancial, a elección de la Empresa, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala.

La duración máxima de cada período será de un mes y medio. La fecha de inicio de este período deberá ser puesta en conocimiento del Sindicato.

Período de prueba.—Ingresos

Artículo 12. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se conviene en establecer dos únicos períodos: para el personal de nuevo ingreso será de dos meses de duración, a excepción del comprendido en las categorías a), b) y c) del artículo 10; a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 11, y a), b) y c) del artículo 12, que será de seis meses.

Dichos períodos de prueba serán aplicados también en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

Cesación voluntaria en la Empresa

Artículo 13. Se precisa lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación, en el sentido de que el personal que, proponiéndose cesar en el servicio de la Empresa, no lo comunique a la misma en los plazos que a continuación se indican, perderá el derecho de percibo de

las partes proporcionales de gratificación de Navidad, 18 de Julio, paga de Cultura y vacaciones, que pudieran corresponderle. A tal efecto, los productores que se propongan cesar en el servicio de la Empresa lo comunicarán a la misma por escrito duplicado, que les será devuelto con el enterado.

PLAZOS

a) Personal con 1 a 10 años de servicio en la Empresa: 15 días de antelación.

b) Personal con 10 a 20 años de servicio en la Empresa: 20 días de antelación.

c) Personal con 20 a 25 años de servicio en la Empresa: 25 días de antelación.

d) Personal con más de 25 años de servicio en la Empresa: 30 días de antelación.

Aprendizaje

Artículo 14. La duración del aprendizaje se fija, de modo general, en cuatro años de servicios efectivos en la profesión, ya sea en una o más empresas. Para aquellos trabajadores que inicien su aprendizaje en el comercio habiendo cumplido dieciséis o más años, se acortará dicho período, por lo que la duración del aprendizaje se establece del modo siguiente:

Aprendices de 14 y 15 años de edad: cuatro años de duración.

Aprendices de 16 años de edad: tres años de duración.

Aprendices de 17 años de edad: dos años de duración.

Aprendices de 18 y 19 años de edad: un año de duración.

Aprendices con 20 o más años de edad: seis meses de duración.

Los aprendices con edad superior a diecisiete años y menores de veinte, percibirán el sueldo señalado actualmente para los de segundo año; quienes fuesen mayores de veinte años percibirán el sueldo señalado actualmente para el aprendiz de tercer año, hasta finiquitar los seis meses de duración de su aprendizaje.

Enfermedad

Artículo 15. Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo, en el sentido de suprimir en su totalidad el párrafo 4.º de dicho artículo. En su consecuencia, en caso de enfermedad debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de un año, aunque hayan sido sustituídos.

Capacidad disminuída

Artículo 16. Los trabajadores afectados de capacidad disminuída, podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándoseles el salario que tuvieren acreditado antes de pasar a dicha situación.

Servicio Militar

Artículo 17. Los trabajadores que llevando más de dos años al servicio de la empresa se incorporen al cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario, tendrán derecho al percibo de las pagas de 18 de Julio y Navidad, en la cuantía establecida en este Convenio.

En dicho supuesto, percibirán en las fechas respectivas media gratificación, abonándoseles las dos medias gratificaciones restantes a su reincorporación a la empresa, tras su licenciamiento.

Uniformes y reposición de prendas

Artículo 18. Con independencia de lo establecido en el artículo 92 de la Ordenanza Laboral en el Comercio, a los productores que presten sus servicios en Secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como todo el personal subalterno, se les facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que todas las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezca el productor, y los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de las empresas.

Clases de establecimientos

Artículo 19. A los efectos de la retribución del personal, se consideran divididos los establecimientos mercantiles en dos clases, de forma que los considerados como de tercera clase en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio según Orden de 26 de octubre de 1956 ("B. O. E." de 3 de noviembre), pasan a formar parte en los comprendidos en la clase segunda.

Condiciones más favorables

Artículo 20. La jornada de trabajo será de ocho horas, según establece la Reglamentación de Trabajo. La apertura y cierre de los establecimientos se regirá por las disposiciones oficiales existentes a este respecto.

Legislación aplicable

Artículo 21. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, así como a las modificaciones decretadas en vigor.

De la interpretación y cumplimiento de este Convenio

Artículo 22. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las empresas y productores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo se suscite, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Cláusulas condicionales

Artículo 23.

1.ª Cuantas mejoras económicas se establecen en el presente Convenio, no cotizarán por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral, ni incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

2.ª Las partes signatarias convienen que, siendo lo pactado un todo indivisible, este Convenio quedará nulo y sin eficacia en el caso de no ser aprobado totalmente en su actual contenido.

Cláusula especial

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Comisión de Vigilancia

La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la representación Económica y otros tantos de la representación Social, habiendo sido designados:

Por la representación Económica:

D. Manuel del Portillo González.
D. Vicente Aleixandre; y
D. Luis González Cano.

Y por la representación Social:

D. Domingo de López Barrio.
D. Luis Puerta Carazo; y
D. Agustín Saldaña Montero.

Además de las funciones específicas de esta Comisión, atribuídas por las normas legales sobre Convenios Colectivos, se le confieren las de conocer en materia de observancia estricta del horario de cierre de los establecimientos, que las partes deliberantes estiman debe cumplirse con absoluto rigor.

Tablas de salarios en Establecimientos de primera clase

CATEGORIAS	Salarios base del 26/10/56	Aumento del 100 por 100	TOTAL	Cuatr.ª del 26/10/56	Aumento del 100 por 100	TOTAL
GRUPO I						
Ingenieros y Licenciados...	3.035,—	3.035,—	6.070,—	175,—	175,—	350,—
Ayudantes Técnicos	2.495,—	2.495,—	4.990,—	175,—	175,—	350,—
Practicante	1.865,—	1.865,—	3.730,—	175,—	175,—	350,—
GRUPO II						
Jefe de Personal	3.035,—	3.035,—	6.070,—	175,—	175,—	350,—
Jefe de Ventas	3.035,—	3.035,—	6.070,—	175,—	175,—	350,—
Jefe de Compras	3.035,—	3.035,—	6.070,—	175,—	175,—	350,—
Encargado general	3.035,—	3.035,—	6.070,—	175,—	175,—	350,—
Jefe de Almacén	2.495,—	2.495,—	4.990,—	125,—	125,—	250,—
Jefe de Sucursal	2.495,—	2.495,—	4.990,—	125,—	125,—	250,—
Jefe de Grupo	2.170,—	2.170,—	4.340,—	105,—	105,—	210,—
Jefe de Sección	1.955,—	1.955,—	3.910,—	90,—	90,—	180,—
Viajante	1.845,—	1.845,—	3.690,—	70,—	70,—	140,—
Corredor de plaza	1.735,—	1.735,—	3.470,—	60,—	60,—	120,—
Dependiente de 25 años ...	1.685,—	1.685,—	3.370,—	60,—	60,—	120,—
Dependiente de 22/25 años..	1.505,—	1.505,—	3.010,—	—	—	—
Ayudante	1.250,—	1.250,—	2.500,—	—	—	—
Dependiente Mayor.—10 % más que el dependiente de 25 años.						
Aprendices:						
Primer año	420,—	420,—	840,—	—	—	—
Segundo año	586,—	586,—	1.172,—	—	—	—
Tercer año	715,—	715,—	1.430,—	—	—	—
Cuarto año	970,—	970,—	1.940,—	—	—	—
GRUPO III						
Jefe Administrativo	2.710,—	2.710,—	5.420,—	175,—	175,—	350,—
Jefe Sección	2.170,—	2.170,—	4.340,—	105,—	105,—	210,—
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	1.955,—	1.955,—	3.910,—	105,—	105,—	210,—
Oficial administrativo	1.685,—	1.685,—	3.370,—	90,—	90,—	180,—
Auxiliar administrativo	1.250,—	1.250,—	2.500,—	60,—	60,—	120,—
Aspirantes:						
De 14 a 16 años	780,—	780,—	1.560,—	—	—	—
De 16 a 18 años	1.050,—	1.050,—	2.100,—	—	—	—
Auxiliar de Caja:						
De 16 años	625,—	625,—	1.250,—	—	—	—
De 18 años	855,—	855,—	1.710,—	—	—	—
De 20 años	1.090,—	1.090,—	2.180,—	—	—	—
De 22 años	1.250,—	1.250,—	2.500,—	—	—	—
De 25 años	1.415,—	1.415,—	2.830,—	—	—	—
De más de 25 años	1.415,—	1.415,—	2.830,—	50,—	50,—	100,—
Si cobra ventas a crédito, 10 % más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.						
GRUPO IV						
Dibujante	2.495,—	2.495,—	4.990,—	175,—	175,—	350,—
Escaparatista	2.280,—	2.280,—	4.560,—	140,—	140,—	280,—
Rotulista	2.060,—	2.060,—	4.120,—	105,—	105,—	210,—
Cortador	2.000,—	2.000,—	4.000,—	105,—	105,—	210,—
Ayudante cortador	1.630,—	1.630,—	3.260,—	70,—	70,—	140,—
Profesionales oficio:						
De primera	1.505,—	1.505,—	3.010,—	55,—	55,—	110,—
De segunda	1.285,—	1.285,—	2.570,—	50,—	50,—	100,—
Ayudantes de oficio	1.140,—	1.140,—	2.280,—	40,—	40,—	80,—
Capataz	1.325,—	1.325,—	2.650,—	50,—	50,—	100,—
Mozo especializado	1.265,—	1.265,—	2.530,—	40,—	40,—	80,—
Telefonista	1.080,—	1.080,—	2.160,—	40,—	40,—	80,—
Mozo	1.080,—	1.080,—	2.160,—	40,—	40,—	80,—
Envasadora embaladora	980,—	980,—	1.960,—	40,—	40,—	80,—
Repasadora medias	980,—	980,—	1.960,—	40,—	40,—	80,—
Cosedora de sacos	980,—	980,—	1.960,—	40,—	40,—	80,—
Personal de limpieza, hora.	4,75	4,75	9,50	—	—	—
GRUPO V						
Conserje	1.235,—	1.235,—	2.470,—	60,—	60,—	120,—
Cobrador	1.305,—	1.305,—	2.610,—	60,—	60,—	120,—
Vigilante	1.080,—	1.080,—	2.160,—	50,—	50,—	100,—
Sereno	1.080,—	1.080,—	2.160,—	50,—	50,—	100,—
Ordenanza	1.080,—	1.080,—	2.160,—	50,—	50,—	100,—
Portero	1.080,—	1.080,—	2.160,—	50,—	50,—	100,—

Tablas de salarios en Establecimientos de segunda clase

CATEGORIAS	Salarios base del 26/10/56	Aumento del 100 por 100	TOTAL	Cuatr.ª del 26/10/56	Aumento del 100 por 100	TOTAL
GRUPO I						
Ingenieros y Licenciados ...	3.035,—	3.035,—	6.070,—	175,—	175,—	350,—
Ayudantes Técnicos	2.495,—	2.495,—	4.990,—	175,—	175,—	350,—
Practicante	1.865,—	1.865,—	3.730,—	175,—	175,—	350,—
GRUPO II						
Jefe de Personal	2.495,—	2.495,—	4.990,—	175,—	175,—	350,—
Jefe de Ventas	2.495,—	2.495,—	4.990,—	175,—	175,—	350,—
Jefe de Compras	2.495,—	2.495,—	4.990,—	175,—	175,—	350,—

Jesús García González.—Castelló, 33.
Eduardo Valdivia Ludena.—Goya, 5.
Eduardo Valdivia Ludeno.—Goya, 5.
Edificaciones y Contratas, S. S. A. Durán, 5.
A. Quintana.—Hermanos Miralles, 16.
Herederos de Veide.—Velázquez.
Cirilo Sánchez Sánchez. — Fuente del Berro, 83.
Juan Contreras.—J. Juan, 86.
Enrique Lisardo Orejon.—Narváez, 3.
José Amado Gonzalez.—M. Izquierdo, número 70.
Miguel Oliveras del Trell.—Velázquez, número 12.
Manuel Vindel.—General Oráa, 50.
Juan Leicoaga Arúas.—Hermanos Miralles, 38.
Silverio Fernández Oviés.—Plaza Independencia, 2.
Matas Pastor Ayuso.—Alcalá, 233.
Nieves Martínez Rodríguez. — Padilla, número 70.
Pedro Estal Añorga.—Alcántara, 19.
Federico de Oria Lastra.—General Mola, 24.
Ilue.onso Ayllón Mazo. — Velázquez, número 113.
Juan Boch Marín.—Ayala, 45.
José Díaz y Más.—Serrano, 38.
Construcciones Comina.—Claudio Coello, 41.
Francisco Codés Agerta.—Lista, 56.
Severiano Lomas Calvero.—Fco. Silvela, 69.
Vicenta Sancho Hernando.—Goya, 25.
Antinio Murillo Galván.—General Pardiñas, 22.
Manuel González Mallén.—Juan Bravo, 73.
Florial Delgado Peñas.—Castelló, 92.
Juan Navarro Reverter.—Claudio Coello, 37.
Miguel Martínez Azpiroz.—Av. de Baviera, 7.
Francisco Blanco Rivas.—Lista, 24.
Manuel Fernández Sánchez. — Alcalá, número 113.
Miguel Pérez Calderón.—Alcalá, 140.
Angel Jiménez Gil. — Alonso Heredia, número 23.
José Gutiérrez del Alamo.—Ayala, 19.
Davod Baquedano Muñoz.—Béjar, 1.
Angel Alarcos de la Torre.—Castelló, 7.
Jorge Soriano Sánchez.—Conde Aranda, 14.
M.ª Teresa Aragón Inchausti.—Espartinas, 5.
Germán Guilaber Más.—Fernán González, 20.
Salvador Vallina López. — Fco. Silvela, 50.
José M.ª Cremades.—General Mola, 9.
German Valentin Gamazo. — General Pardinas, 70.
Timoteo Rodríguez.—Gral. Pardiñas, número 74.
María Gutiérrez.—Goya, 65.
Casto Ramón Merchan.—Goya, 67.
Jaime Alcántara.—Goya, 67.
Luis Fernandez Alvarez.—Goya, 88.
José M.ª Arauz de Robles.—Gurtubay, número 3.
Carmen Maldonado.—Gurtubay, 6.
Francisco Castro Tomas. — Hermanos Miralles, 18.
Juan García.—Hermanos Miralles, 18.
José Tejera Flandes.—Hermanos Miralles, 18.
Rafael Navarro.—Hermosilla, 34.
Eduardo García Ballesteros.—Hermosilla, 34.
Juan Contreras.—Jorge Juan, 86.
Crespo y Meseguer.—Lista, 76.
Esteban Gómez de Paz.—Lista, 84.
Chester R. Liwin Arrimagalde.—Juan Bravo, 25.
Rodrigo Le Win.—Juan Bravo, 25.
Manuel González Martínez.—Juan Bravo, 26.
Jesús Vargas Santos.—Juan Bravo, 53.
María Luisa Español.—Lagasca, 4.
Dolores Durán Domenech.—Lagasca, número 7.
Pedro Arribas Alvarez.—Lagasca, 26.
José Luis Serrano.—Lagasca, 26.
Fernando Barandiarán.—Lagasca, 28.
Juan Antonio Campoy Fernández.—Lagasca, 74.
Nieves Requejo Rodríguez.—M.ª Teresa, 14.
Antonio Ibarra Iruregoyena. — Plaza Marqués Salamanca.
Angel Otamendi García.—Martí, 4.
Equipo Quirúrgico Municipal.—Montesa, 22.
E. I. S. A.—Núñez de Balboa, 3.
Eduardo Aguirre Basset. — Núñez de Balboa, 56.
Nicolas Juristo.—Padilla, 55.
Carlos García Sanmiguel.—Velázquez, número 26.
Colegio Apóstol Santiago.—Velázquez, número 74.
Ricardo Moreno Cueto. — Velázquez, número 126.
Antonio Valdés y González Roldán.—Villanueva, 12.
Eduardo Pérez.—Villanueva, 27.
Francisco Martín Maeso.—Rey Francisco, 16.
César García Agosti.—Barquillo, 12.
Cía. Helicilina.—A. Tamayo, 17.
Fernando Pérez Guisado.—J. Juan, 22.
Eduardo Hidalgo Carbia.—.—General Pardiñas, 102.
Juan Manuel Rodríguez.—Hermosilla, número 36.
Vicente Fonseca Pérez. — Cartagena, número 2.
Carrero, S. L.—General Mola, 34.
Yesos del 50.—General Mola, 34.
Vicente Torrego Cañas.—Pinar, 21.
Hierros del Norte.—Granada, 59.
Viimart, S. L.—Esparteros, 13.
Investig. Submarinas, S. A.—Villanueva, 13.
Suministros y Maquinaria.—P.ª Salamanca, 10.
Antonio Carvajal Soria.—D. Sesto, 37.
Luis Esteban Múgica. — Gral. Mola, número 105.
Francisco de la Vega.—O'Donnell, 31.
C. O. N. A. H. E. N., S. A.—Don Ramón de la Cruz, 84.
Vicente Castro García.—Goya, 11.
José M.ª González García. — Bayona, número 10.
Manuel G. Alvarez Querol.—H. Miralles, 61.
Angeles Sanz Fuertes.—Alcalá, 95.
José A. Hernández Nieto.—C. Peñalver, 68.
Antonio Piqueras Fuertas.—D. Sesto, número 36.
Angel Quintana Fernández.—J. Juan, número 14.
Eduardo Saavedra Navarro.—Povedilla, 5.
Javier Ven Bamberhgerhm.—General Pardiñas, 44.
Jesús Villamor Villachica.—Velázquez, número 86.
Gonzalo Ozores Saavedra.—Gral. Mola. 15.
Ignacio Vaca Perado.—Gral. Pardiñas, número 23.
José M.ª Vaquero Escudero.—J. Juan, número 127.
José M.ª Pajares García.—D. León, 62.
José Moreno Moreno.—Serrano, 50.
Ricardo Gómez Labarti.—Naciones, 15.
Emeya, Hoteles Mediterráneos. — Lagasca, 135.
José Pérez, S. A.—Lagasca, 66.
Alicia Muñoz Fernández. — J. Bravo, número 41.
Admon. Jud. Quiebra Emilexa.—F. Silvela, 69.
Jose Rodríguez Sánchez.—Lista, 58.
Natividad Jimeno Martínez.—Dr. Castelo, 5.
Cumbre, Sta. M.ª del Sol.—Peligros, 9.
Bencis Kovin Natalia.—Gral. Mola, 55.
Calixto Polo Carrasco.—L. Rueda, 11.
Francisco Ruiz Alegría.—Gral. Pardiñas, 6.
Benita Moretón Martín.—Dr. Esquerdo, 8.
Vulcanto, S. A.—N. Balboa, 8.
Villanueva y Recari.—C. Peñalver, 8.
Coop. del Cinema.—Castelló, 18.
Pedro Domingo Lopesa.—D. R. Cruz, número 73.
Juan Duque del Alamo.—Lista, 80.
Luis Alcalde Aguado.—D. R. Cruz, 50.
Serafín Sarceda R.—Espartinas, 5.
Suministros y Almacenes.—Sta. Juliana, 11.
C. O. F. E. R. S. A.—N. Balboa, 46.
Construcciones Ferrusola.—N. Balboa, número 46.
Diego Méndez Ruiz.—D. R. Cruz, 91.
Marcelino Rivas Cano.—Goya, 117.
Manuel Asensio Suria.—Alcalá, 96.
Carlos Prieto Landal.—M. Concep. 11.
Jorba y Sol.—M. Concep., 10.
Cía. Gral. Soldadores.—M. Concep., 10.
Textiles del Punto.—Gral. Mola, 49.
Pedro Herrera Rabanal. — Hermosilla, número 90.
Instituto Higiene Pec.—F. Silvela, 7.
Agustín de Torrontegui. — Velázquez, número 61.
María Rysnevaóiz T. — C. Peñalver, número 14.
Inmob. Canillejas.—Gurtubay, 6.
Askal.—Lista, 51.
José Sobrevila Sarachu.—Alcalá, 168.
Aurelio Belver López.—Ayala, 93.
J. Luis Hernández C.—C. Peñalver, número 28.
Eusebio Oller Roca.—Lista, 25.
Hilario Barrera M.—J. Juan, 96.
Pedro y L. González M.—Gral. Mola, número 8.
Guillermo Delmás Bugallo. — C. Sotelo, 28.
José Pacheco Pujanto.—C. Sotelo, 6.
M.ª Dolores Fernández.—Goya, 66.
La Alianza Sanitaria.—Eraso, 8.
José Martín Blázquez. — H. Miralles, número 89.
Carlos Calvera Areve.—Lista, 55.
José Alvarez Navalón.—Ayala, 97.
Luis Mechero Frutos.—Montesa, 17.
Eladio Pérez Menéndez.—Londres, 40.
José Suárez Martín.—C. Sotelo, 4.
Filsa, S. A.—D. R. Cruz, 30.
José Robles Tapioles.—Gral. Mola, 21.
Benito Asensio Hernández.—Don Ramón de la Cruz, 77.
Minervino Zarzo Vaca.—Ayala, 97.
Angel Rubio Nieto.—F. Navacerrada, número 30.
Carmen Marichalar B.—J. Bravo, 27.
José Antonio Martínez.—Gral. Oráa, número 59.
Carlos Jiménez A.—Serrano, 31.
José Lucas Acevedo.—Gral. Pardiñas, número 12.
Antonio Morales Oriol.—Gral. Pardiñas, 74.
Cía. Gral. Motores.—Velázquez, 96.
Editorial Oreli, S. A.—Lista, 42.
Hogares de España.—Lista, 42.
José M.ª Arauz de R.—Gurtubay, 3.
Germán Jiménez R.—F. Silvela, 49.
Joaquín Callejero C.—R. Perelló, 8.
Enrique Arraras G.—Goya, 118.
Lorenzo Grade C.—M. Izquierdo, 12.
Vidal Lerendegui.—Alcalá, 207.
Angel Ruiz Rey.—J. Juan, 50.
Antonio Rentería.—H. 10 Agosto, 2.
Antonio Rafael García.—F. Silvela, 71.
Edic. Ciem. Faro.—Gral. Mola, 97.
Est. Cinem. Roptence. — Gral. Mola, número 84.
Eugenio Grasset E.—Alcalá, 85.
Distrib. Mercantil, S. A.—Goya, 57.
Aplic. Ind. Cantón, S. A.—Aguirre, 1.
A. Films. S. A.—Columela, 3.
C. Inmob. Edificación. — Hermosilla, número 114.
Navegación y Cía. Marit.—Máiquez, 4.
La Copa de Oro.—Tomás López, 1.
Inst. Biolog. Farm. Magunol.—Alcalá, número 112.
Hnos. J. Salguero.—Goya, 36.
Laucar, S. A.—Ayala, 86.
Vidal Española, S. A.—Serrano, 49.
Representaciones Mayo, S. A.—Conde Peñalver, 94.
Niac Ibérica, S. A.—Goya, 114.
Riegos y Aguas Subterráneas.—Padilla, 32.
Segmén, S. L.—Alcalá, 30.
Kasper, S. A.—Lista, 53.
Igna, S. A.—Serrano, 30.
Cía. Gral. de Comercio.—Narváez, 72.
Transportes Continentales. — M. del Duero, 4.
Comexyre, S. L.—C. Peñalver, 47.
Inmuebles Prolg. Castellana.—Avenida Felipe II, 4.
Pordivi, S. A.—P.ª Independencia, 5.
Sorimont.—N. Balboa, 20.
Herián y Sopperjeite, S. A.—Gral. Mola, 84.
Sdad. Aux. Ind. Textiles, S. A.—Serrano, 7.
Fabrc. Esp. Motocicletas.—Alcalá, 52.
Turismo e Inversiones, S. A.—D. Sesto, 23.
Mediterránea Transportes. — Serrano, número 6.
Ciriegsa, Pieles y Lonas.—C. Peñalver, 29.
Suria, S. A.—Recoletos, 20.
Mona, S. A. Cra.—Lista, 47.
Magasca, S. A.—N. Balboa, 74.
Jotti y Cía.—C. Peñalver, 9.
Obras, S. A.—Alcalá, 180.
China, S. A.—D. R. Cruz, 36.
Industrial y Mercantil, S. A.—Alcalá, número 104.
Nutri, S. A.—Narváez, 24.
Musa.—P.ª España, 9.
Financiera José Antonio. — Lagasca, número 21.
Lab. Dr. Alcobilla, S. A.—L. de Hoyos, 19.
Gral. Importadora, S. L.—Alcalá, 67.
Vasco Andaluza, S. A.—Alcalá, 117.
Construcciones Madrid, S. A.—Marires Concepcionistas, 13.
Urbanizadora Valdiasar, S. A.—Juan Bravo, 18.
Creditos Valores y Fincas.—Castellana, 74.
Inmob. San Rafael, S. A.—J. Bravo, número 41.
Cd. Constelar de España, S. A.—Lagasca, 83.
C.ª Gesticina, S. A.—Goya, 83.
Viviendas Amparadas, S. A.—J. Juan, número 15.
Pral. y Lida.—Velázquez, 106.
Calcia Robleso, S. A.—Lagasca, 100.
Montepío Aux. Ingenieros y A.—Claudio Coello, s/n.
Minero Astur, S. A.—J. Costa, 51.
Reynols Española, S. A.—O'Donnell, número 5.
Sanitas Helios, S. L.—D. R. Cruz, 43.
Construcciones Suárez, S. L.—P.ª Independencia, 5.
Editorial Española, S. A.—Felipe II, número 4.
Financiera Norte Castilla. — Castelló, número 18.
Sociedad Española Estaños Silleda.—Ayala, 14.
Española de Incendios. — Villanueva, número 28.
C.ª Productos Alimenticios.—Recoletos, 4.
FF. CC. Langreo Asturias.—Serrano, número 14.
Carboníferas del Palomar, S. A.—Villanueva, 4.
Inmob. Isquilia, S. A.—Ayala, 6.
Cía. Exp. Yacimientos Auríferos.—Ayala, 6.
Laboratorios Rincomar, S. L.—Lista, número 67.
Finanzas y Contratas J. Antonio.—Don Ramón de la Cruz, 29.
Hispanoexpo, S. A.—P.ª Independencia, 4.
Eltufor, S. L.—C. Coello, 23.
Grupo Minero Saiches.—Castellana, 12.
Cía. Madrileña Mejoras Urb.—C. Peñalver, 13.
Abra, S. A.—Padilla. 53.
Sdad. Editor Universal, S. A.—J. Bravo, 69.
Fca. de Construcción, S. L.—Lagasca, número 30.
Marítima Finac. Internac. — J. Juan, número 36.
Mi.o, S. A.—C. Coello, 130.
Delta Films, S. A.—M. Duero, 10.
Sánchez Carrive, S. A.—Gral. Pardiñas, 89.
Coyvé, S. A.—J. Juan, 28.
Construcciones Mecánicas. — Castelló, número 57.
Roberto Pintos Castro.—A. Martín Artajo, 4.
Angel S. Herranz Pozas. — Recoletos, número 1.
M.ª Trigeros Rivas.—J. Juan, 6.
Quintín Clemente Romero. — Castelló, número 41.
Inmobiliaria Universitaria.—C. Sotelo, número 10.
Juan Rigodón Trinidad. — C. Sotelo, número 10.
Gabriel Puebla Abad.—Goya, 77.
La Ind. Const. Coop. Licc.—Goya, 77.
José Moreno.—J. Juan, 6.
H. Galensa.—D. León, 57.
Josefa Feito.—Lagasca, 126.
Salvador Torralba Torres.—C. Coello, número 88.
Unión Benéfica Artesanía.—Velázquez, número 90.
Luis de Casa Alli.—Lagasca, 26.
Vda. Gallardo Díez.—J. Juan, 6.
Manuf. Fotográficas Esp.—N. Balboa, número 44.
J. Antonio del Arco Cubas.—J. Juan, número 6.
Soc. General Expansión Comercial.—Diego de León, 65.
Aguas Potables Balmhana.—D. León, número 65.
Cía. Española Aviación, S. A.—Jorge Juan, 130.
Inmobiliaria Construcciones.—C. Sotelo, 10.
Asunción Serrano.—Goya, 54.
Atanasia de la Rosa.—Alcalá, 142.
Mem. de Juan Fco. Luján.—Velázquez, número 90.
Antonio Nadal.—Goya, 54.